CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00642-2026-2031-CD
RU 47172-CD
22 OCTUBRE 2026 09:32 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL Y LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN DE CERRO DE PASCO

Los diputados que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, y a iniciativa del Diputado **JHONN BRAYAM VALQUI ORDOÑEZ**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL Y LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN DE CERRO DE PASCO

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para promover el desarrollo urbano sostenible de la ciudad de Cerro de Pasco, la protección de la salud de su población, la remediación de las áreas ambientalmente afectadas, la mejora de los servicios públicos y de las condiciones de vida de sus habitantes, mediante la articulación de las intervenciones de las entidades competentes de los tres niveles de gobierno.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La presente ley tiene por finalidad promover una intervención pública articulada que contribuya al desarrollo urbano sostenible de la ciudad de Cerro de Pasco, considerando sus condiciones ambientales, sanitarias, urbanas, sociales y económicas, en concordancia con los instrumentos de acondicionamiento territorial y planificación urbana vigentes.

Artículo 3. Orientación de las intervenciones públicas.

Las entidades públicas competentes, en el marco de sus atribuciones y respetando la autonomía de los gobiernos regionales y locales, orientan sus intervenciones en la ciudad de Cerro de Pasco a:

a) Proteger la vida, la salud y la integridad de la población.

b) Prevenir, controlar y reducir los impactos ambientales derivados de las actividades productivas, conforme a la legislación ambiental vigente.
c) Promover la remediación y recuperación de las áreas ambientalmente afectadas.
d) Contribuir al cierre de brechas y a la mejora de la calidad y cobertura de los servicios públicos.
e) Promover el desarrollo urbano ordenado y sostenible, de conformidad con los instrumentos de acondicionamiento territorial y planificación urbana vigentes.
f) Promover la diversificación económica, el desarrollo productivo sostenible y la generación de empleo.
g) Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en las intervenciones públicas que incidan en el territorio y en la calidad de vida de la población.

Artículo 4. Plan Especial para el Desarrollo Urbano Sostenible de la ciudad de Cerro de Pasco.

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, y en coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Gobierno Regional de Pasco y la Municipalidad Provincial de Pasco, conduce la formulación de un Plan Especial para el Desarrollo Urbano Sostenible de la ciudad de Cerro de Pasco, en los términos señalados por la presente ley.

El Plan Especial comprende, como mínimo:

a) Diagnóstico ambiental, sanitario, urbano, social y económico de la ciudad;
b) Identificación y priorización de áreas ambientalmente afectadas;
c) Estrategias de remediación ambiental;
d) Acciones de vigilancia y atención integral de salud;
e) Medidas de mejoramiento de infraestructura y servicios públicos;
f) Estrategias de desarrollo urbano sostenible;
g) Acciones de diversificación económica y generación de empleo;
h) Estrategia de financiamiento y ejecución;
i) Mecanismos de participación y vigilancia ciudadana; y,
j) Otras que se defina en el reglamento de la presente ley.

Las entidades públicas involucradas deben ejercer sus competencias de manera articulada, evitando la duplicidad de funciones y garantizando la ejecución coordinada de las intervenciones; debiéndose asegurar la incorporación de las necesidades y/o prioridades de la población de Cerro de Pasco en el Plan Especial; por corresponder.

Artículo 5. Participación ciudadana.

Las entidades responsables de la formulación, ejecución y seguimiento del Plan Especial garantizan mecanismos de participación ciudadana, conforme a la legislación vigente, a fin de recoger las necesidades y prioridades de la población de Cerro de Pasco y facilitar el acceso a información sobre las intervenciones priorizadas y su nivel de ejecución.

Artículo 6. Financiamiento.

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, conforme a sus competencias, disponibilidad presupuestal y a las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La estrategia de financiamiento prevista en el Plan Especial puede identificar las fuentes y mecanismos de financiamiento legalmente habilitados para las intervenciones priorizadas, sin generar por sí misma obligaciones presupuestarias adicionales para las entidades involucradas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contado desde el día siguiente de su publicación de la presente ley.

SEGUNDA. Formulación y aprobación del Plan Especial.

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, y en coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Gobierno Regional de Pasco y la Municipalidad Provincial de Pasco y las entidades competentes, formula el Plan Especial de Intervenciones para el Desarrollo Sostenible de Cerro de Pasco en un plazo máximo de

ciento ochenta días calendario contado desde la entrada en vigencia del reglamento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Continuidad de las acciones e intervenciones en ejecución.

Hasta la aprobación del Plan Especial de Intervenciones para el Desarrollo Sostenible de Cerro de Pasco, continúan su ejecución, conforme al marco normativo que les resulte aplicable, los planes, programas, proyectos, procedimientos, acciones e intervenciones que se encuentren en curso en materia de protección de la salud, fiscalización ambiental, remediación y recuperación ambiental, infraestructura, servicios públicos y desarrollo urbano sostenible.

La derogación de la Ley 29293 no extingue ni afecta las obligaciones, responsabilidades, medidas administrativas, ambientales, sanitarias o de remediación que tengan sustento en la legislación sectorial vigente, ni los procedimientos iniciados al amparo de dicha normativa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la Ley 29293.

Se deroga la Ley 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.

Lima, 12 de octubre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PINASCO MONTENEGRO Nary Benvinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 16:48:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALQUI ORDOÑEZ Jhonn Brayam FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2026 17:11:47-0500

JHONN VALQUI ORDOÑEZ
Diputado de la Republica

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON DE VETTORI Cecilia Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 15:35:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALAS RIVERA Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 16:30:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YUFFRA LUGO Ana Luisa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 16:15:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: NAVAS SANCHEZ Jessica Lizbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 17:07:20-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público.

De los antecedentes

Del Decreto Ley N° 18863

La idea de solucionar el conflicto entre la actividad minera y el desarrollo urbano en la ciudad de Cerro de Pasco se viene discutiendo desde la década de los 60[1]. Por ejemplo, en 1971, el gobierno militar del momento emitió el Decreto Ley 18863[2], que declara de necesidad publica e interés social la remodelación de la ciudad de Cerro de Pasco. Ahora, como parte del cumplimiento de dicha norma se propuso la construcción de San Juan Pampa, donde se relocalizaron algunas entidades públicas que antes estaban en el barrio de Chaupimarca y se fueron asentando otras, así como algunas actividades privadas de servicios[3]. Sin embargo, dicha situación se fue agravando con el transcurrir de los años.

De la Ley N° 29293

La Ley N° 29293[4], publicada con fecha 13 de diciembre de 2008, declaró de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco. El diseño original de dicha norma[5] comprendía la reducción del impacto ambiental, la protección de la salud, la planificación urbana, el financiamiento y un proceso progresivo de reubicación, entre otros.

Asimismo, se disponía[6] la constitución de una *Comisión Interinstitucional* cuyo objeto era implementar cada una de las medidas señaladas precedentemente en favor de la ciudad de Cerro de Pasco; y es bajo ese marco, que se instaló[7] con fecha 12 de febrero de 2009. No obstante, tenemos que a dicho grupo de trabajo se le delegó responsabilidades sin asignarles fondos ni plazos financieros ejecutables.

1 Ver en el siguiente link: https://urbanismoyeconomia.com/2022/01/07/el-reasentamiento-de-la-ciudad-de-cerro-de-pasco/
2 Ver en el siguiente link: https://urbanismoyeconomia.com/2022/01/07/el-reasentamiento-de-la-ciudad-de-cerro-de-pasco/
3 Ver en el siguiente link: https://urbanismoyeconomia.com/2022/01/07/el-reasentamiento-de-la-ciudad-de-cerro-de-pasco/
4 Ver en el siguiente link: http://www.pcm.gob.pe/InformacionGral/sc/2010/Ley29293/Ley_29293.pdf
5 Ver en el siguiente link: http://www.pcm.gob.pe/InformacionGral/sc/2010/Ley29293/Ley_29293.pdf
6 Ver en el siguiente link: http://www.pcm.gob.pe/InformacionGral/sc/2010/Ley29293/Ley_29293.pdf
7 Ver en el siguiente link: http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2014/01/18_SesOrd_12Febrero2009.pdf

Posteriormente, mediante Decreto de Urgencia N° 103-2009[8], de fecha 23 de octubre de 2009, no solo se le quiso destinar financiamiento para los estudios de base respectivos, sino también se modificó la composición de la referida *Comisión Interinstitucional* y, en 2010, se publicó el Decreto Supremo Nº 018-2010-PCM[9], que aprobó el Reglamento de la Ley Nº 29293; sin embargo, reiteramos, la ciudad de Cerro de Pasco continuaba enfrentando problemas ambientales y de salud.

Y es bajo ese contexto, que con fecha 13 de febrero de 2017, se publicó el Decreto Supremo Nº 017-2017-PCM[10],el cual dispuso que dicha Comisión fuera fusionada por absorción en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS).

Ahora, y luego de la suscripción del Convenio Específico Interinstitucional N° 113-2022-VIVIENDA[11] entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Pasco, la ciudad de Cerro de Pasco ya cuenta con *instrumentos modernos de planificación urbana*, tales como: i) el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) del Conglomerado de Cerro de Pasco 2023-2033, aprobado por la Ordenanza Municipal N.° 017-2024-CM/HMPP[12], de fecha 25 de setiembre de 2024, y, ii) el Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT) de Pasco 2023-2033, aprobado por la Ordenanza Municipal N.° 018-2024-CM/HMPP[13], de fecha 25 de setiembre de 2024; en concordancia con la Ley N° 31313[14], Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, su reglamento y normas conexas.

Cabe precisar que, el PAT permite identificar zonas de riesgo, áreas de protección, potencialidades productivas y condiciones para la localización de infraestructura y actividades económicas; mientras que el PDU establece criterios para la zonificación, usos del suelo, vivienda, equipamiento urbano, movilidad, servicios básicos y gestión de riesgo.

8 Ver en el siguiente link: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/251355/226732_file20181218-16260-1qi832j.pdf
9 Ver en el siguiente link: http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2014/01/16_DS-018-2010-PCM_RglmLey29293.pdf
10 Ver en el siguiente link: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/356868/Decreto_Supremo_N__017-2017-PCM20190829-25578-1bnlm3x.pdf
11 Ver en el siguiente link: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5634938/4991109-convenio-113-2022-vivienda.pdf?v=1704389284
12 Ver en el siguiente link: https://www.gob.pe/institucion/munipasco/normas-legales/6452914-017-2024-cm-hmpp
13 Ver en el siguiente link: https://www.gob.pe/institucion/munipasco/normas-legales/6452929-018-2024-cm-hmpp
14 Dicha norma regula diversos instrumentos para generar redesarrollos urbanos, así como fideicomisos de suelo y otros instrumentos de planificación que permitan una gestión eficiente del valor de suelo, de los derechos de desarrollo urbano y de la inversión en servicios urbanos.

Es bajo dicho contexto, que los planes[15] consideran una población para la ciudad de Cerro de Pasco de más de 120 mil habitantes[16]; asimismo, impulsan[17] el desarrollo de obras públicas, implementación de servicios básicos y la ejecución de viviendas, etc.

Adicionalmente, en el PAT[18] identifica una cartera de 118 proyectos vinculados a distintos sectores como salud, educación, energía y minas, transporte y turismo[19]. En cuanto a vivienda[20], se describen 17 proyectos que están orientados a mejorar los servicios de agua y saneamiento, espacios públicos, drenaje pluvial, entre otros[21]; según corresponda.

De lo expuesto, tenemos que la ciudad de Cerro de Pasco necesita de una normativa clara y concreta que cierre la etapa de su reubicación obligatoria o indefinida para abrir una *nueva etapa* que impulse su desarrollo integral, su remediación ambiental, la protección de la salud de su población, la seguridad territorial, así como promueva una mejor infraestructura e inversiones públicas y/o privadas.

De la problemática

Luego de más de 17 años de vigencia de la Ley Nº 29293 -incluyendo a su reglamento- vemos que NO se ha cumplido ninguno de sus objetivos, metas o fines. Por el contrario, sigue **subsistiendo** el problema de fondo: *la coexistencia entre población, pasivos ambientales, déficit de infraestructura, limitaciones para el desarrollo urbano, entre otros*.

Por ello, consideramos que mantener *indefinidamente* un régimen construido alrededor de la reubicación de la ciudad no solo prolongará la incertidumbre respecto del desarrollo urbano, la inversión pública y privada, la propiedad, la infraestructura y el

15 Ver en el siguiente link: https://www.gob.pe/institucion/vivienda/noticias/1045423-ministerio-de-vivienda-actualiza-plan-de-acondicionamiento-territorial-y-de-desarrollo-urbano-de-pasco
16 Ver en el siguiente link: https://www.gob.pe/institucion/vivienda/noticias/1045423-ministerio-de-vivienda-actualiza-plan-de-acondicionamiento-territorial-y-de-desarrollo-urbano-de-pasco
17 Ver en el siguiente link: https://www.gob.pe/institucion/vivienda/noticias/1045423-ministerio-de-vivienda-actualiza-plan-de-acondicionamiento-territorial-y-de-desarrollo-urbano-de-pasco
18 Ver en el siguiente link: https://www.gob.pe/institucion/vivienda/noticias/1045423-ministerio-de-vivienda-actualiza-plan-de-acondicionamiento-territorial-y-de-desarrollo-urbano-de-pasco
19 Ver en el siguiente link: https://www.gob.pe/institucion/vivienda/noticias/1045423-ministerio-de-vivienda-actualiza-plan-de-acondicionamiento-territorial-y-de-desarrollo-urbano-de-pasco
20 Ver en el siguiente link: https://www.gob.pe/institucion/vivienda/noticias/1045423-ministerio-de-vivienda-actualiza-plan-de-acondicionamiento-territorial-y-de-desarrollo-urbano-de-pasco
21 Ver en el siguiente link: https://www.gob.pe/institucion/vivienda/noticias/1045423-ministerio-de-vivienda-actualiza-plan-de-acondicionamiento-territorial-y-de-desarrollo-urbano-de-pasco

futuro territorial de Cerro de Pasco, sino también incrementará las desigualdades e inequidades de dicha población; cuyos indicadores ya son de mucha preocupación:

- Más del 40% de sus habitantes viven bajo la línea de pobreza[22].
- El 10% de su población vive en pobreza extrema, con ingresos insuficientes para cubrir una canasta básica de alimentos[23].
- La población ocupada se situó en 26 mil 600 personas, respecto al año anterior, disminuyó en 6,5% (-mil 800)[24].
- El 58,5% de la población ocupada tiene empleo informal[25].
- El ingreso promedio mensual proveniente del trabajo (ingreso principal y secundario) se ubicó en 1870,4 soles[26] (monto menor en relación al ingreso promedio mensual a nivel nacional[27]).
- La tasa de desempleo se ubicó en 6,4%[28].
- En los centros poblados que están en la periferia tienen solamente una hora de agua por semana[29].
- En febrero de 2022, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) incluyó a Cerro de Pasco entre las cuatro llamadas "zonas de sacrificio"[30] en América Latina y el Caribe[31].

Asimismo, desde la dación de la Ley N° 29293 se ha paralizado todo tipo de inversión en la ciudad de Cerro de Pasco. Al respecto, especialistas en la materia, han señalado que durante el periodo 2005-2014 (antes de la vigencia de la referida norma), cuando la inversión privada crecía a un ritmo promedio anual de 12.2%, la pobreza se redujo a la

22 Ver en el siguiente link: https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/regiones-mineras-con-alto-nivel-de-pobreza-requieren-acciones-urgentes-para-acelerar-su-desarrollo

23 Ver en el siguiente link: https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/regiones-mineras-con-alto-nivel-de-pobreza-requieren-acciones-urgentes-para-acelerar-su-desarrollo

24 Ver en el siguiente link: https://www.facebook.com/willaxtv/videos/augusto-thorndike-en-los-centros-poblados-que-est%C3%A1n-en-la-periferia-tienen-solam/2242664489825472/

25 Ver en el siguiente link: https://www.facebook.com/willaxtv/videos/augusto-thorndike-en-los-centros-poblados-que-est%C3%A1n-en-la-periferia-tienen-solam/2242664489825472/

26 Ver en el siguiente link: https://www.facebook.com/willaxtv/videos/augusto-thorndike-en-los-centros-poblados-que-est%C3%A1n-en-la-periferia-tienen-solam/2242664489825472/

27 Ver en el siguiente link: https://www.infobae.com/peru/2026/04/30/ingreso-laboral-promedio-sube-a-s-1887-en-2025-y-empleo-en-peru-crece-segun-estudio-del-inei/

28 Ver en el siguiente link: https://www.facebook.com/willaxtv/videos/augusto-thorndike-en-los-centros-poblados-que-est%C3%A1n-en-la-periferia-tienen-solam/2242664489825472/

29 Ver en el siguiente link: https://www.facebook.com/willaxtv/videos/augusto-thorndike-en-los-centros-poblados-que-est%C3%A1n-en-la-periferia-tienen-solam/2242664489825472/

30 Lugares extremadamente contaminados donde grupos vulnerables y marginados soportan desproporcionadamente las consecuencias que acarrea para la salud, los derechos humanos y el medio ambiente la exposición a la contaminación y a las sustancias peligrosas (definición de la ONU).

31 Ver en el siguiente link: https://www.facebook.com/willaxtv/videos/augusto-thorndike-en-los-centros-poblados-que-est%C3%A1n-en-la-periferia-tienen-solam/2242664489825472/

mitad -de 55.6% a 22.7%-[32]; en contraste, la desaceleración de la inversión producida entre 2015 y 2024 (durante la vigencia de la citada normativa), con un incremento promedio anual de apenas 1.0%, limitó significativamente estos avances[33]; dejándose de lado diversos proyectos de inversión en agua potable y desagüe, pistas, vías pavimentadas, infraestructura educativa y de salud, entre otros.

Igualmente, dicha normativa viene dificultando [34] la constitución de espacios de discusión en los diferentes niveles del Estado –en cuanto a la inversión, la propiedad, la infraestructura, etc.- [35]. Además, tenemos que el traslado [36] de la ciudad, o más técnicamente: *el reasentamiento de la ciudad de Cerro de Pasco*, es muy difícil de gestionar, más aún si sabemos que haciendo un cálculo rápido acerca de su presupuesto, este podría estar entre los 15 y los 18 mil millones de soles [37], representando entre 14 y 17 veces el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) combinados del Gobierno Regional de Pasco y las Municipalidades de Pasco (Chaupimarca), Yanahuanca y Simón Bolívar; durante el año fiscal 2022[38].

Con lo cual tenemos que los costos solo de *"reconstruir"*[39] la ciudad está muy lejanos a la capacidad del Estado de invertir, y el reasentamiento, además, considera muchos gastos adicionales[40], tales como: i) el pago de indemnizaciones[41], ii) el manejo social del reasentamiento[42], iii) los bonos para mejora de los emprendimientos[43], iv) las ayudas sociales a familias vulnerables[44] y otros.

32 Ver en el siguiente link: https://pqs.pe/actualidad/economia/pasco-es-la-cuarta-region-mas-pobre-del-peru/
33 Ver en el siguiente link: https://pqs.pe/actualidad/economia/pasco-es-la-cuarta-region-mas-pobre-del-peru/
34 Ver en el siguiente link: https://urbanismoyeconomia.com/2022/01/07/el-reasentamiento-de-la-ciudad-de-cerro-de-pasco/#_ftn2
35 Ver en el siguiente link: https://urbanismoyeconomia.com/2022/01/07/el-reasentamiento-de-la-ciudad-de-cerro-de-pasco/#_ftn2
36 Ver en el siguiente link: https://urbanismoyeconomia.com/2022/01/07/el-reasentamiento-de-la-ciudad-de-cerro-de-pasco/#_ftn2
37 Ver en el siguiente link: https://urbanismoyeconomia.com/2022/01/07/el-reasentamiento-de-la-ciudad-de-cerro-de-pasco/#_ftn2
38 Ver en el siguiente link: https://urbanismoyeconomia.com/2022/01/07/el-reasentamiento-de-la-ciudad-de-cerro-de-pasco/#_ftn2
39 Ver en el siguiente link: https://urbanismoyeconomia.com/2022/01/07/el-reasentamiento-de-la-ciudad-de-cerro-de-pasco/#_ftn2
40 Ver en el siguiente link: https://urbanismoyeconomia.com/2022/01/07/el-reasentamiento-de-la-ciudad-de-cerro-de-pasco/#_ftn2
41 Ver en el siguiente link: https://urbanismoyeconomia.com/2022/01/07/el-reasentamiento-de-la-ciudad-de-cerro-de-pasco/#_ftn2
42 Ver en el siguiente link: https://urbanismoyeconomia.com/2022/01/07/el-reasentamiento-de-la-ciudad-de-cerro-de-pasco/#_ftn2
43 Ver en el siguiente link: https://urbanismoyeconomia.com/2022/01/07/el-reasentamiento-de-la-ciudad-de-cerro-de-pasco/#_ftn2
44 Ver en el siguiente link: https://urbanismoyeconomia.com/2022/01/07/el-reasentamiento-de-la-ciudad-de-cerro-de-pasco/#_ftn2

En líneas generales, tenemos que la aplicación de la normativa vigente, durante todos estos años, evidenció grandes dificultades institucionales, financieras, técnicas y/o sociales; lo cual nos obliga como Congreso de la República a platear un *nuevo enfoque* centrado en la protección efectiva de la población, la remediación ambiental, el desarrollo urbano sostenible y la mejora de los servicios públicos en la ciudad de Cerro de Pasco, provincia y departamento de Pasco.

Por tanto, resulta *necesario*, *oportuno* y *viable* establecer un nuevo *marco legal* que coloque en el centro de la intervención estatal a la población de Cerro de Pasco; por ser de justicia.

II. Evidencia que sustenta el problema.

En complemento de lo señalado precedentemente, podemos hacer mención que la Municipalidad Provincial de Pasco, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 180-2025/HMPP-CM[45], de fecha 30 de diciembre de 2025, acordó solicitar la derogatoria de la Ley N° 29293 y otros; en los siguientes términos:

> *"(…)*
>
> *ACUERDA:*
>
> *ARTICULO PRIMERO. –* ***APROBAR, la propuesta de Derogatoria de la Ley 29293 y dar inicio a la nueva iniciativa de la Ley para el desarrollo sostenible, la remediación ambiental y la mejora de la calidad de vida en la ciudad de Cerro de Pasco****.*
>
> *ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Ejecutivo, Gerencia Municipal; Comision de regidores de la Ley 29293, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y demás unidades orgánicas a realizar las acciones correspondientes, para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo;*
>
> *ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la publicación del presente acuerdo bajo responsabilidad a la oficina de Informática en el portal*

[45] Ver en el siguiente link: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9238565/7581511-acuerdo-de-consejo-180.pdf?v=1767620663

https://www.gob.pe/munipasco de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, de acuerdo a Ley;

(…)"[46] (la cursiva, subrayado y negrita son nuestras).

Anteriormente, en el año 2017, por vulnerar la historia, la identidad y la propiedad de los ciudadanos pasqueños, el Colegio de Abogados de Pasco[47], concluyó que correspondía derogarse en todos sus extremos la Ley 29293, que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco[48].

De lo expuesto, nos permite afirmar que la formulación de la Ley N° 29293 no contempló análisis alguno para dimensionar los recursos y los impactos territoriales, sociales y económicos del traslado o reasentamiento[49]. Además, dicho proceso de reubicación no habría considerado la regeneración de los medios de vida de la población, esto es, no se plantearon las condiciones necesarias no solo de vivienda y servicios, sino también de trabajo y empresa, en detrimento de la población de Cerro de Pasco[50].

Consecuentemente, estos antecedentes evidencian que existe una demanda institucional y de la ciudadanía de Cerro de Pasco para revisar y optimizar el actual marco legal.

III. Objetivos generales y específicos.

Del objetivo general:

- Garantizar que la ciudad de Cerro de Pasco, a través de un nuevo marco legal, pueda desarrollarse de forma gradual, progresiva y ordenada como una ciudad segura, saludable, competitiva, ambientalmente recuperada, adecuadamente planificada y con infraestructura y servicios públicos de calidad.

[46] Ver en el siguiente link: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9238565/7581511-acuerdo-de-consejo-180.pdf?v=1767620663
[47] Ver en el siguiente link: https://diariocorreo.pe/edicion/pasco/abogados-plantean-derogatoria-de-la-ley-del-traslado-de-cerro-de-pasco-754031/
[48] Ver en el siguiente link: https://diariocorreo.pe/edicion/pasco/abogados-plantean-derogatoria-de-la-ley-del-traslado-de-cerro-de-pasco-754031/
[49] Ver en el siguiente link: https://urbanismoyeconomia.com/2022/01/07/el-reasentamiento-de-la-ciudad-de-cerro-de-pasco/#_ftn2
[50] Ver en el siguiente link: https://urbanismoyeconomia.com/2022/01/07/el-reasentamiento-de-la-ciudad-de-cerro-de-pasco/#_ftn2

De los objetivos específicos:

- Elaborar e implementar un Plan Especial para Cerro de Pasco, que sustituya el enfoque centrado en la reubicación por una política de desarrollo sostenible;
- Promover la remediación ambiental de Cerro de Pasco;
- Impulsar el desarrollo urbano y económico sostenible de Cerro de Pasco;
- Fortalecer la coordinación entre los tres niveles de gobierno y continuar con las obligaciones ambientales y sanitarias vigentes en favor de la ciudad de Cerro de Pasco;
- Establecer mecanismos de participación ciudadana;
- Mejorar la transparencia y rendición de cuentas; y,
- Derogar la Ley N° 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.

IV. Fundamentación de la iniciativa.

De la idoneidad de la propuesta legislativa

Al ser el objeto y finalidad de la ley el establecer medidas para promover el desarrollo urbano sostenible de la ciudad de Cerro de Pasco, la protección de la salud de su población, la remediación de las áreas ambientalmente afectadas, la mejora de los servicios públicos y de las condiciones de vida de sus habitantes, mediante la articulación de las intervenciones de las entidades competentes de los tres niveles de gobierno; tenemos que ello es *idóneo* pues se impulsa un nuevo marco legal orientado al desarrollo razonable y sostenible de la ciudad de Cerro de Pasco, considerando sus condiciones ambientales, sanitarias, urbanas, sociales y económicas, en concordancia con los instrumentos de acondicionamiento territorial y planificación urbana vigentes; por corresponder.

De la resolución de la problemática

La iniciativa propone que las entidades públicas competentes, en el marco de sus atribuciones y respetando la autonomía de los gobiernos regionales y locales, orientan sus intervenciones en la ciudad de Cerro de Pasco a:

- Proteger la vida, la salud y la integridad de la población;

- Prevenir, controlar y reducir los impactos ambientales derivados de las actividades productivas, conforme a la legislación ambiental vigente;
- Promover la remediación y recuperación de las áreas ambientalmente afectadas;
- Contribuir al cierre de brechas y a la mejora de la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- Promover el desarrollo urbano ordenado y sostenible, de conformidad con los instrumentos de acondicionamiento territorial y planificación urbana vigentes;
- Promover la diversificación económica, el desarrollo productivo sostenible y la generación de empleo; y,
- Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en las intervenciones públicas que incidan en el territorio y en la calidad de vida de la población.

Sobre el particular, corresponde señalar que la propuesta se sustenta en los principios constitucionales vinculados con: *la protección integral de la persona, el derecho a la salud, la protección del ambiente, el desarrollo sostenible, las competencias de los distintos niveles de gobierno*, entre otros; buscándose con ello garantizar condiciones adecuadas para que la población de Cerro de Pasco pueda desarrollar su vida en condiciones compatibles con la dignidad humana y trato digno.

Bajo este marco, también se dispone que el Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, y en coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Gobierno Regional de Pasco y la Municipalidad Provincial de Pasco, conduce la formulación de un Plan Especial; el cual debe comprender, como mínimo:

- Diagnóstico ambiental, sanitario, urbano, social y económico de la ciudad;
- Identificación y priorización de áreas ambientalmente afectadas;
- Estrategias de remediación ambiental;
- Acciones de vigilancia y atención integral de salud;
- Medidas de mejoramiento de infraestructura y servicios públicos;
- Estrategias de desarrollo urbano sostenible;
- Acciones de diversificación económica y generación de empleo;
- Estrategia de financiamiento y ejecución;
- Mecanismos de participación y vigilancia ciudadana; y,

- Otras que se defina en el reglamento de la presente ley.

Adicionalmente, se precisa que las entidades públicas involucradas deben ejercer sus competencias de manera articulada, evitando la duplicidad de funciones y garantizando la ejecución coordinada de las intervenciones; debiéndose asegurar la incorporación de las necesidades y/o prioridades de la población de Cerro de Pasco en el Plan Especial; por corresponder.

De otra parte, se dispone que las entidades responsables de la formulación, ejecución y seguimiento del Plan Especial garantizan mecanismos de participación ciudadana, conforme a la legislación vigente, a fin de recoger las necesidades y prioridades de la población de Cerro de Pasco y facilitar el acceso a información sobre las intervenciones priorizadas y su nivel de ejecución.

En esta misma línea, se establece que el Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contado desde el día siguiente de su publicación de la presente ley. Igualmente, se señala que el Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), y en coordinación con el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de Salud (MINSA), el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), el Ministerio de Educación (MINEM), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), el Gobierno Regional de Pasco (GOREPA) y la Municipalidad Provincial de Pasco (MPP) y las entidades competentes, formula el Plan Especial de Intervenciones para el Desarrollo Sostenible de Cerro de Pasco en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contado desde la entrada en vigencia del reglamento de la presente ley.

Por otro lado, se específica que, hasta la aprobación del Plan Especial de Intervenciones para el Desarrollo Urbano Sostenible de Cerro de Pasco, continúan su ejecución, conforme al marco normativo que les resulte aplicable, los planes, programas, proyectos, procedimientos, acciones e intervenciones que se encuentren en curso en materia de protección de la salud, fiscalización ambiental, remediación y recuperación ambiental, infraestructura, servicios públicos y desarrollo urbano sostenible; precisándose, que la derogación de la Ley 29293 no extingue ni afecta las obligaciones, responsabilidades, medidas administrativas, ambientales, sanitarias o de remediación que tengan sustento en la legislación sectorial vigente, ni los procedimientos iniciados al amparo de dicha normativa.

En concordancia a lo señalado precedentemente, se propone la derogatoria de la Ley N° 29293 con lo cual buscamos superar el marco establecido por dicha normativa, a través de un nuevo modelo de intervención pública para la ciudad de Cerro de Pasco, basado en la protección de la población, la remediación ambiental, la salud pública, el desarrollo urbano sostenible, la participación ciudadana y la diversificación económica; por ser de justicia.

De la compatibilidad con la Constitución.

La fórmula legal es compatible con la Constitución Política del Estado, ya que en su artículo 2º[51], numerales 11), 17) y 22), dispone que: *"(…) Toda persona tiene derecho* ***a elegir su lugar de residencia****, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, (…)"*[52] (la cursiva y negrita son nuestras), que: *"(…) Toda persona* ***tiene derecho a participar****, en forma individual o asociada,* ***en la vida política, económica, social y cultural*** *de la Nación (…)"*[53] (la cursiva y negrita son nuestras), y que: *"(…) Toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y al descanso,* ***así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida*** *(…)"*[54] (la cursiva y negrita son nuestras), respectivamente.

De otra parte, nuestra Carta Magna en su artículo 7º[55] señala que: *"(…) Todos tienen* ***derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad*** *así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (…)"*[56] (la cursiva y negrita son nuestras); en su artículo 7-A[57] prescribe que: *"(…) El Estado* ***reconoce el derecho de toda persona a acceder a forma progresiva y universal al agua potable*** *(…)"*[58] (la cursiva y negrita son nuestras); en su artículo 11º[59] expresa que: "(…) El Estado **garantiza el libre acceso a prestaciones de salud** y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas (…)"[60] (la cursiva y negrita son nuestras); y en su artículo 59º[61] describe que*: "(…)* ***El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria****. El*

[51] Ver en el siguiente link: https://www.congreso.gob.pe/constitucion-del-peru-y-reglamento/
[52] Ver en el siguiente link: https://www.congreso.gob.pe/constitucion-del-peru-y-reglamento/
[53] Ver en el siguiente link: https://www.congreso.gob.pe/constitucion-del-peru-y-reglamento/
[54] Ver en el siguiente link: https://www.congreso.gob.pe/constitucion-del-peru-y-reglamento/
[55] Ver en el siguiente link: https://www.congreso.gob.pe/constitucion-del-peru-y-reglamento/
[56] Ver en el siguiente link: https://www.congreso.gob.pe/constitucion-del-peru-y-reglamento/
[57] Ver en el siguiente link: https://www.congreso.gob.pe/constitucion-del-peru-y-reglamento/
[58] Ver en el siguiente link: https://www.congreso.gob.pe/constitucion-del-peru-y-reglamento/
[59] Ver en el siguiente link: https://www.congreso.gob.pe/constitucion-del-peru-y-reglamento/
[60] Ver en el siguiente link: https://www.congreso.gob.pe/constitucion-del-peru-y-reglamento/
[61] Ver en el siguiente link: https://www.congreso.gob.pe/constitucion-del-peru-y-reglamento/

ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. (…)"[62] (la cursiva y negrita son nuestras).

Asimismo, nuestro Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente Nº 03448-2005-PA/TC[63], de fecha 01 de julio de 2005, señala que:

> *"a) El derecho al medio ambiente*
>
> *2. El artículo 2, inciso 22, de* ***la Constitución establece como derecho fundamental de la persona el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Con relación al medio ambiente, este ha sido entendido por el Tribunal Constitucional como el lugar donde el hombre y los seres vivos se desenvuelven, de tal forma que en la -noción de medio ambiente debe comprenderse tanto el entorno globalmente considerado -espacios naturales y recursos que forman parte de la naturaleza, como son el aire, agua, suelo, flora, fauna- como el entorno urbano.***
>
> *3. En relación con* ***el contenido esencial del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona, este Colegiado ha establecido que está determinado por el derecho de gozar de ese medio ambiente y el derecho a que ese medio ambiente se preserve.***
>
> ***El derecho de gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado supone la facultad de las personas de disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollen e interrelacionen de modo natural y armónico; y en caso de que el hombre intervenga, tal intervención no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute de un entorno que pueda ser catalogado como adecuado para el desarrollo de la persona.***
>
> ***De este modo, no se trata de cualquier entorno, pues afirmar lo contrario afectaría el goce del derecho de gozar de un medio ambiente sano y equilibrado. De otro lado, el derecho a que el medio ambiente***

[62] Ver en el siguiente link: https://www.congreso.gob.pe/constitucion-del-peru-y-reglamento/
[63] Ver en el siguiente link: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03448-2005-AA.pdf

se preserve entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. Tal obligación alcanza también a los particulares.

4. ***Tal como ha sido definido por este Tribunal, el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado para el desarrollo de la persona supone la exigencia de condiciones mínimas que el Estado debe asegurar a los individuos a fin de permitir su desarrollo, siendo que el Estado no solo está obligado jurídicamente a establecer estas condiciones mínimas de modo técnico, sino, adicionalmente, a respetarlas y a asegurar el respeto de los demás agentes sociales. Para ello, el Estado determina una serie de actividades reguladoras imponiendo estándares mínimos, pero, además, se compromete a desplegar una serie de actos tendentes a asegurar esos estándares mínimos y, como resulta evidente, a no vulnerar los mismos ni permitir su vulneración como resultado de la actividad de terceros.***

(…)"[64] (la cursiva y negrita son nuestras).

Igualmente, en su sentencia recaída en el Expediente Nº 0048-2004-AI/TC[65], de fecha 01 de abril de 2005, determina que:

"(…)

§4. La Constitución, el medio ambiente y la política nacional del ambiente

El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

(…)

17. (…).

El contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por los siguientes elementos, a saber: 1) ***el derecho a gozar de ese medio ambiente*** *y 2)* ***el derecho a que ese medio ambiente se preserve****.*

[64] Ver en el siguiente link: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03448-2005-AA.pdf
[65] Ver en el siguiente link: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/Exp.-00048-2004-AI-TC-LPDerecho.pdf

En su primera manifestación, esto es, el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, dicho derecho comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso en que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 10 de la Constitución). De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido.

Pero también el derecho en análisis se concretiza en el derecho a que el medio ambiente se preserve. El derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. A juicio de este Tribunal, tal obligación alcanza también a los particulares, y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden, directa o indirectamente, en el medio ambiente.

(…)"[66] (la cursiva y negrita son nuestras).

Por otro lado, y sabiendo lo dispuesto por el artículo 79°[67] de la Constitución Política del Estado, se establece que la implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, conforme a sus competencias, disponibilidad presupuestal y a las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Igualmente, se dispone que la estrategia de financiamiento prevista en el Plan Especial puede identificar las fuentes y mecanismos de financiamiento legalmente habilitados para las intervenciones priorizadas, sin generar por sí misma obligaciones presupuestarias adicionales para las entidades involucradas.

Aquí podemos hacer mención que en el año 2009, se publicó el Decreto de Urgencia Nº 103-2009[68], Decreto de Urgencia que autorizan crédito suplementario destinado a

66 Ver en el siguiente link: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/Exp.-00048-2004-AI-TC-LPDerecho.pdf

67 Del artículo 79° de la Constitución Política del Estado:
"Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
(…)"

68 Ver en el siguiente link: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/251355/226732_file20181218-16260-1qi832j.pdf

financiar actividades de conservación de la red vial nacional y de emergencia por el ministerio de Transportes y Comunicaciones y dictan otras medidas; disponiendo, entre otros, lo siguiente:

> *"Artículo 6.- Del financiamiento de los estudios para la reubicación óptima de la ciudad de Cerro de Pasco*
>
> *6.1. Autorícese para los años fiscales 2009 y 2010, al Directorio de FONAFE a gestionar los recursos para financiar la elaboración de estudios de base y demás estudios que resulten necesarios para la reubicación óptima de la ciudad de Cerro de Pasco. Dichos recursos serán transferidos al pliego Presidencia del Consejo de Ministros, para la contratación, supervisión, seguimiento y monitoreo de la elaboración de los estudios antes mencionados.*
>
> *6.2. La incorporación de los recursos a que se refiere el párrafo precedente en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros, se efectúa conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411 y modificatorias, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias del referido pliego"*[69][70][71]

Ahora, a pesar que dicha disposición solo estuvo vigente hasta diciembre del año 2012[72]; no obstante, debe ser considerado como antecedente al momento en que se pueda identificar las fuentes y/o mecanismos de financiamiento en favor de las intervenciones priorizadas, sin generar por sí misma obligaciones presupuestarias adicionales para las entidades involucradas; por corresponder.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas.

De la normativa vigente:

Se puede destacar la siguiente:

69 Ver en el siguiente link: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/251355/226732_file20181218-16260-1qi832j.pdf

70 De conformidad con la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29626, publicada el 09 diciembre 2010, vigente a partir del 1 de enero de 2011, se prorroga la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011 del presente artículo, referido al financiamiento de los estudios para la reubicación óptima de la ciudad de Cerro de Pasco.

71 De conformidad con la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, publicada el 09 diciembre 2011, vigente a partir del 1 de enero de 2012, se dispone la vigencia permanente del presente artículo, referido al financiamiento de los estudios para la reubicación óptima de la Ciudad de Cerro de Pasco.

72 Ver en el siguiente link: https://www.gob.pe/institucion/midis/normas-legales/281382-29812-ley-de-presupuesto-del-sector-publico .

- Decreto Ley 18863[73], que declara de necesidad publica e interés social la remodelación de la ciudad de Cerro de Pasco.
- Ley Nº 29293[74], Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.
- Decreto de Urgencia Nº 103-2009[75], Decreto de Urgencia que autorizan crédito suplementario destinado a financiar actividades de conservación de la red vial nacional y de emergencia por el ministerio de Transportes y Comunicaciones y dictan otras medidas.
- Decreto Supremo Nº 018-2010-PCM[76], Reglamento de la Ley Nº 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.
- Decreto Supremo Nº 017-2017-PCM[77], Decreto Supremo que aprueba la fusión, cambio de adscripción o dependencia de comisiones, consejos y proyectos y otras medidas complementarias

De las Iniciativas legislativas:

Como antecedentes relevantes de la presente propuesta, se han identificado los siguientes proyectos de ley que versan sobre similar materia presentados en los últimos años, los cuales se pueden observar en los siguientes cuadros:

CUADRO N° 01
PERIODO LEGISLATIVO
2006-2011[78]

PROYECTO DE LEY	BANCADA	ESTADO	CONTENIDO
01244/2006-CR	Nacionalista Unión por el Perú	Publicado - Ley N° 29293	Propone declarar de necesidad pública e interés nacional, la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado de la ciudad de Cerro de Pasco.

[73] Ver en el siguiente link: https://urbanismoyeconomia.com/2022/01/07/el-reasentamiento-de-la-ciudad-de-cerro-de-pasco/
[74] Ver en el siguiente link: http://www.pcm.gob.pe/InformacionGral/sc/2010/Ley29293/Ley_29293.pdf
[75] Ver en el siguiente link: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/251355/226732_file20181218-16260-1qi832j.pdf
[76] Ver en el siguiente link: http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2014/01/16_DS-018-2010-PCM_RglmLey29293.pdf
[77] Ver en el siguiente link: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/356868/Decreto_Supremo_N__017-2017-PCM20190829-25578-1bnlm3x.pdf
[78] Ver en el siguiente link: https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2006.nsf/debusqueda?SearchView&Query=29293%20&SearchOrder=4&SearchMax=1000

02204/2007-CR	Grupo Parlamentario Fujimorista	Publicado - Ley N° 29293	Propone promover la consulta popular en el departamento de Pasco.
03020/2008-CR	Grupo Parlamentario Fujimorista	Archivo	Propone modificar el numeral 2 del artículo 2º de la Ley Nº 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo sostenible y la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco, referente a los integrantes de la Comisión Interinstitucional.
03041/2008-MP	Ministerio Público	Archivo	Propone modificar el artículo 2º, numeral 2 de la Ley N° 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco: incorpora al Ministerio Público en la Comisión Interinstitucional creada para este fin.
03105/2008-CR	Multipartidario	Archivo	Propone modificar el artículo 2° de la Ley N° 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, referente a incorporar a los ministerios con competencia en la Comisión Interinstitucional.

Fuente: Elaboración propia

CUADRO N° 02
PERIODO LEGISLATIVO
2016-2021[79]

PROYECTO DE LEY	BANCADA	ESTADO	CONTENIDO
01459/2016-CR	Fuerza Popular	Archivo	Propone derogar la Ley 29293, ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y su Reglamento.
03227/2018-CR	No Agrupados	Archivo	Propone dejar sin efecto los artículos 1 y 4 del Decreto Supremo 017-2017-PCM, norma que aprueba la Fusión de la Comisión Interinstitucional creada por Ley 29293 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
05131/2020-CR	Acción Popular	Archivo	Propone derogar la Ley 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, así como dejar sin efecto su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 018-2010-PCM, a

[79] Ver en el siguiente link: https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/debusqueda2?SearchView&Query=29293%20&SearchOrder=4&SearchMax=1000target=%27_blank

			efecto de lograr la reactivación económica y social de dicha localidad, precisándose los aspectos técnicos normativos para su adecuada sostenibilidad y desarrollo urbano y rural, a través de los organismos y las instancias pertinentes.

Fuente: Elaboración propia

De las Fuentes utilizadas y otros documentos:

- Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Pasco N.° 180-2025/HMPP-CM[80], de fecha 22 de diciembre de 2025, a través del cual se aprueba, entre otros, la propuesta de derogatoria de la Ley 29293 y dar inicio a la nueva iniciativa de la Ley para el desarrollo sostenible, la remediación ambiental y la mejora de la calidad de vida en la ciudad de Cerro de Pasco
- Plan de Desarrollo Urbano del Conglomerado de Cerro de Pasco 2023-2033[81], aprobado por la Ordenanza de la Municipalidad Provincial de Pasco N.° 017-2024-CM/HMPP, de fecha 25 de setiembre de 2024.
- Plan de Acondicionamiento Territorial de Pasco 2023-2033[82], aprobado por Ordenanza de la Municipalidad Provincial de Pasco N.° 018-2024-CM/HMPP, de fecha 25 de setiembre de 2024.

VI. Sectores comprendidos.

La iniciativa legal incide sobre una pluralidad de actores, tales como:

- La Presidencia del Consejo de Ministros;
- El Ministerio del Ambiente;
- El Ministerio de Salud;
- El Ministerio de Energía y Minas;
- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- El Ministerio de Educación;
- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones,
- El Gobierno Regional de Pasco; y,
- La Municipalidad Provincial de Pasco.

VII. Normas que se modifican o derogan: efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional.

[80] Ver en el siguiente link: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9238565/7581511-acuerdo-de-consejo-180.pdf?v=1767620663
[81] Ver en el siguiente link: https://www.gob.pe/institucion/munipasco/normas-legales/6452914-017-2024-cm-hmpp
[82] Ver en el siguiente link: https://www.gob.pe/institucion/munipasco/normas-legales/6452929-018-2024-cm-hmpp

La presente propuesta legislativa busca establecer medidas para promover el desarrollo urbano sostenible de la ciudad de Cerro de Pasco, la protección de la salud de su población, la remediación de las áreas ambientalmente afectadas, la mejora de los servicios públicos y de las condiciones de vida de sus habitantes, mediante la articulación de las intervenciones de las entidades competentes de los tres niveles de gobierno; proponiendo, a su vez, la derogatoria de la Ley Nº 29293[83], Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco; considerando sus condiciones ambientales, sanitarias, urbanas, sociales y económicas, en concordancia con los instrumentos de acondicionamiento territorial y planificación urbana vigentes; por corresponder.

En consecuencia, esta iniciativa legal no vulnera la Constitución Política del Estado, ni ninguna norma nacional o supranacional.

VIII. Análisis costo-beneficio.

De los actores y grupos de interés identificados

Ahora, como bien se ha señalado precedentemente, la propuesta legislativa busca garantizar que la ciudad de Cerro de Pasco, a través de un nuevo marco legal, pueda desarrollarse de forma gradual, progresiva y ordenada como una ciudad segura, saludable, competitiva, ambientalmente recuperada, adecuadamente planificada y con infraestructura y servicios públicos de calidad.

Con ello tenemos que los principales beneficiarios son las personas que residen en la ciudad de Cerro de Pasco, quienes tendrán la opción de acceder a proyectos de inversión en agua potable y desagüe, pistas, vías pavimentadas, infraestructura educativa y de salud, entre otros.

De otra parte, todos los actores vinculados al entorno que regulará la norma cuentan con beneficios, como se podrá advertir en la siguiente tabla:

CUADRO N° 03
DE LOS ACTORES

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS E INDIRECTOS
Población de Cerro de Pasco	▪ Proteger los derechos de propiedad y otros.

[83] Ver en el siguiente link: http://www.pcm.gob.pe/InformacionGral/sc/2010/Ley29293/Ley_29293.pdf

	▪ Mejor protección de la salud de la población. ▪ Mejor calidad de vida.
Gobierno Local y Regional de Pasco	▪ Promover inversión privada y otros. ▪ Ordenar el crecimiento urbano y consolidar una ciudad planificada. ▪ Cerrar brechas en: agua potable; saneamiento; residuos sólidos; energía; educación; salud; transporte, etc. ▪ Reducir los riesgos ambientales. ▪ Recuperar las áreas degradadas.
Estado	▪ Lograr el desarrollo integral, seguro, sostenible y ambientalmente recuperado de Cerro de Pasco. ▪ Promover vivienda segura, formal, adecuada y accesible. ▪ Mayor transparencia en el uso de recursos públicos. ▪ Participación efectiva de la población en las decisiones sobre su territorio.

Fuente: Elaboración propia

Como vemos, se trata de construir las condiciones para que la ciudad de Cerro de Pasco tenga un futuro seguro, saludable, ordenado y próspero.

De los efectos monetarios y no monetarios

La norma no crea tributos ni impone obligaciones económicas directas a los ciudadanos ni a las entidades públicas involucradas. Asimismo, no se prevé la generación de nuevos gastos corrientes o de capital derivados, según corresponda.

De otro lado, el efecto más significativo de esta propuesta es el fortalecimiento del *derecho de toda persona a disfrutar de un entorno ambiental idóneo* para el desarrollo de su existencia, pues se reconoce que los recursos naturales -renovables o no renovables- en tanto patrimonio de la Nación, deben ser objeto de un aprovechamiento racional y sostenible, y los beneficios resultantes de tal accionar deben ser a favor de la población en general, obligando al Estado a promover las políticas adecuadas a tal efecto; por corresponder

Del impacto presupuestal

Finalmente, se precisa que la presente iniciativa legal no posee iniciativa de gasto, pues su implementación se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas involucradas, conforme a sus respectivas competencias y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IX. Impacto ambiental.

La propuesta tiene un impacto ambiental potencialmente favorable porque busca garantizar que la ciudad de Cerro de Pasco, a través de un nuevo marco legal, pueda desarrollarse de forma gradual, progresiva y ordenada como una ciudad segura, saludable, competitiva, ambientalmente recuperada, adecuadamente planificada y con infraestructura y servicios públicos de calidad.

X. Vinculación de la iniciativa con el Acuerdo Nacional.

La iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 04: Institucionalización del Diálogo y la Concertación.
- Política de Estado N° 08: Descentralización Política, Económica y Administrativa para Propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú.
- Política de Estado N° 10: Reducción de la Pobreza.
- Política de Estado N° 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.
- Política de Estado N° 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.
- Política de Estado N° 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.
- Política de Estado N° 19: Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental.
- Política de Estado N° 21: Desarrollo en Infraestructura y Vivienda.
- Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.

Lima, 12 de octubre de 2026